

**Recursos 68/2012 y 73/2012  
Resolución 70/2012.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 25 de junio de 2012.

**VISTOS** los recursos especiales en materia de contratación interpuestos respectivamente por la entidad CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) y la empresa SERVICIO S.L. contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Concesión de obra pública para la construcción y explotación de piscinas municipales”( Expte. 118/2009), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 24 de mayo de 2012, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria (Málaga) publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio para la licitación pública del contrato denominado “Concesión de obra pública para la construcción y explotación de piscinas municipales” ( Expte. 118/2009).

**SEGUNDO:** Contra dicho anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares, CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) interpuso recurso especial en

materia de contratación, mediante escrito presentado en el registro de este Tribunal el día 11 de junio de 2012.

**TERCERO:** Mediante oficio de 14 de junio de 2012, la Secretaría de este Tribunal requirió al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para que remitiera el expediente de contratación, su informe respecto al recurso y una relación de las empresas licitadoras con indicación de los domicilios a efectos de notificaciones.

**CUARTO:** El 22 de junio de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria remitiendo el expediente de contratación requerido en relación al recurso interpuesto por CEACOP y el informe del órgano de contratación al respecto.

Junto al citado oficio, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria remite un escrito que califica como recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SERVIOCIO S.L. –que ésta califica como escrito de alegaciones- contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Concesión de obra pública para la construcción y explotación de piscinas municipales”( Expte. 118/2009), presentado en el registro del citado Ayuntamiento el 18 de junio de 2012.

Siendo el objeto de ambos recursos el mismo, se va a dictar una única resolución por este Tribunal en los términos que se exponen a continuación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** El primer extremo que debe ser objeto de consideración por este Tribunal es el relativo a la competencia del mismo en función del órgano autor del acto objeto de impugnación. En tal sentido, es preciso indicar que el acto recurrido procede del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga).

El artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, dispone que:

*“Artículo 10. Entidades locales de Andalucía.*

*1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre.*

*2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.*

*3. Asimismo, las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, podrán atribuir al Tribunal Administrativo, **mediante convenio** con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, la competencia para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el artículo 1, en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias.”*

En este sentido, no teniendo suscrito el citado Municipio convenio con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía para la atribución de competencia a este Órgano en la resolución de recursos especiales en materia de contratación, cuestiones de nulidad y reclamaciones en el ámbito de dicha entidad local, este Tribunal resulta incompetente para la resolución del citado recurso.

En los informes que remite el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en relación a ambos recursos se indica que, al no tener suscrito convenio con la Junta de Andalucía a efectos de la resolución de los recursos por este Tribunal, “la competencia para la resolución del recurso corresponde al órgano competente de este Ayuntamiento en materia de contratación”.

En relación a ello, hay que indicar que la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece la obligatoriedad impuesta en la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, de que quien resuelva el recurso especial en materia de contratación, sea un órgano independiente del órgano de contratación.

Así el artículo 311.3 de la LCSP -actual artículo 41.4 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre- dispone que *“En el ámbito de las Corporaciones Locales la competencia para resolver los recursos será la establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.”*

En este sentido, el citado artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, como hemos indicado, recoge la posibilidad de que las entidades locales andaluzas creen su propio órgano independiente para resolver los recursos, que éstos sean resueltos por los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales o bien que aquéllas atribuyan esa competencia a este Tribunal mediante convenio suscrito con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía; pero lo que no cabe, en modo alguno, es que el recurso lo resuelva el órgano competente en materia de contratación, como indica el Ayuntamiento.

Procede, por tanto, declarar la inadmisión de ambos recursos.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL** en el día de la fecha

## **RESUELVE**

**UNICO.** Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos, respectivamente, por la entidad CÍRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP) y la empresa SERVIOCIO S.L. contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Concesión de obra pública para la construcción y explotación de piscinas municipales”( Expte. 118/2009), por no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2012, de 2 de noviembre.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**